

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-183/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebradas el 4 y 5 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2445/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/443/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 16 de julio de 2019, el Síndico Municipal de Santo Domingo Ozolotepec, informó a esta autoridad que la celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales se celebraría el día 4 de agosto del presente año, asimismo, informó que mediante la asamblea general de fecha 14 de julio del presente año, se dio difusión al dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, a través de la lectura del mismo en la referida asamblea.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 08 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Ozolotepec, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al

Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 14 de julio del 2019, en donde se dio a conocer el día y hora de la Asamblea General de elección;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General ordinaria de fecha 4 de agosto de 2019;
3. Copia certificada de la lista de los votantes.
4. Copias de credenciales de elector y constancia de origen y vecindad de cada uno de concejales electos propietarios y suplentes.

De dicha documentación se desprende que el día 04 de agosto de 2019, se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Se pegó la convocatoria, se perifoneo y repartieron las boletas;
2. Instalación de la Urna por el Presidente Municipal;
3. Quedó a cargo del comité electoral;
4. Recepción de la votación por parte de los comités;
5. Cierre de urnas e inicio de cómputo
6. Final de cómputos
7. Se cita para una nueva asamblea para dar a conocer a los ciudadanos electos para el periodo 2020-2022.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 y 5 de agosto de 2019, en el municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. El Presidente municipal en función es quien convoca a la Asamblea de elección;
- II. Se convocan a hombres y mujeres originarias que vivan en el municipio, así como vecinos y personas que radican fuera de la comunidad; y
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad fijar la fecha de la elección.

A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Presidente municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da conocer por medio de los topiles quienes recorren el municipio informando a las ciudadanas y ciudadanos el día, hora y lugar en que se llevara a cabo la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se convoca a participar en la Asamblea de elección a hombres y mujeres, originarios y vecinos del municipio, así como a los vecindados;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el mes de agosto en el corredor del palacio municipal de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca;
- V. El día de la Asamblea electiva se reúnen en el palacio municipal la Autoridad municipal, el Comité Electoral, el Alcalde Constitucional, Policías y ciudadanía, con la finalidad de instalar la urna para la elección del Ayuntamiento municipal;
- VI. Para la elección, la autoridad municipal nombra a los integrantes del comité electoral, quienes son los encargados de llevar a cabo la elección municipal; el voto se emite a través de boletas y urnas, las boletas las elabora el Secretario Municipal previa autorización del Presidente Municipal, cada boleta contiene los cargos que conforman el cabildo y la ciudadanía anota el nombre de él o la persona que considere es apto para ocupar el cargo, al final de la elección se realiza el computo correspondiente y se da a conocer a la Asamblea la autoridad electa, la Asamblea puede terminar hasta le síguete día;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres, originarias y vecindadas del municipio, así como los radicados fuera del municipio;
- VIII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar y a ser electos como Autoridades Municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman los integrantes del Comité electoral, con el visto bueno de los integrantes del H. Ayuntamiento y se anexa la lista de los votantes;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de Autoridades Municipales celebrada el 04 y 5 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco comunitario.

Es así porque, la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; derivado de ello el Presidente municipal instala legalmente las 4 urnas correspondientes, el voto se emite a través de boletas, cada boleta contiene los cargos que conformaran el cabildo y la ciudadanía anota el nombre de la persona que considere es apta para ocupar el cargo

Siendo las nueve horas del día 05 de agosto del 2019, finalizado el cómputo de votos de los 499 votantes (211 hombres y 288 mujeres), se cita al pueblo en general para darles a conocer a los ciudadanos que salieron electos, siendo las diez horas con veinte minutos del día 05 de agosto, el Síndico Municipal citó al pueblo en general para darles a conocer el conteo de los votos y la nueva Autoridad Municipal; posteriormente el Presidente Municipal instala legalmente la asamblea con un total de 139 mujeres y 97 hombres dando un total de 236 asambleístas, por lo que una vez analizada la votación el resultado para la regiduría de salud era que se quedará un hombre pero por cuestión de género determinaron las y los asambleístas que fuera ocupada por una mujer, quedando en dicha regiduría por voluntad de la asamblea la ciudadana **Juana Adelaida Aguilar Vásquez** como Regidora de Salud Propietaria y la ciudadana **Guadalupe Jiménez López** como suplente de la Regidora de Salud, por lo que el ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Ozolotepec, quedó integrado de la siguiente manera:

Concejales electas y electos como **propietarios(a)**:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRISÓFORO SANTO JIMÉNEZ AGUILAR	129
SÍNDICO MUNICIPAL	ERASTO DOMINGO MARTÍNEZ	99
REGIDORA DE HACIENDA	JAIME FAUSTINO MARTÍNEZ	89
REGIDOR DE OBRAS	REY AGUSTÍN ESEQUIEL RUIZ PÉREZ	82
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SEVERIANO MARTÍNEZ LÓPEZ	81
REGIDORA DE SALUD	JUANA ADELAIDA AGUILAR VÁSQUEZ	65

Concejales electa y electos como **suplentes**:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ERNESTO CANSECO SALINAS	97
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ	94
REGIDOR DE HACIENDA	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	87
REGIDOR DE OBRAS	FLAVIO ROGELIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	82
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FLAVIO JIMÉNEZ AGUILAR	79
REGIDORA DE SALUD	MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ	97

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRISÓFORO SANTO JIMÉNEZ AGUILAR	ERNESTO CANSECO SALINAS
SÍNDICO MUNICIPAL	ERASTO DOMINGO MARTÍNES	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME FAUSTINO MARTÍNEZ	MARIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRA	REY AGUSTÍN ESEQUIEL RUIZ PÉREZ	FLAVIO ROGELIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SEVERIANO MARTÍNEZ LÓPEZ	FLAVIO JIMÉNEZ AGUILAR
REGIDORA DE SALUD	JUANA ADELAIDA AGUILAR VÁSQUES	MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ

*Cabe resalta, que, en el acta de Asamblea, existe una variación respecto a los nombres del Síndico Municipal propietario, así como de la Regidora de Salud, sin embargo, al realizar la revisión de los documentos oficiales de los concejales electos, se observó que los nombres correctos, son como han quedado asentados en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cuarenta minutos del 5 de agosto del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria a la asamblea general y original del acta de asamblea general de fecha 04 de agosto de 2019, y listas de asistencias; y copias de credenciales de elector, acta de nacimiento, curp, y constancia de origen y vecindad de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Juana Adelaida Aguilar Vásquez** como propietaria de la Regiduría de Salud y **María Guadalupe Jiménez López**, como suplente de la Regiduría de salud, es decir, de seis cargos municipales propietarios 1 cargo es ocupado por

una mujer, con su respectiva suplente, además se dio una participación de 288 mujeres en la votación conforme a los asentado en el acta de fecha 4 de agosto del 2019.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente no se advierte que a la fecha de que se resuelve respecto de la elección del 4 y 5 de agosto se haya generado controversia alguna o violación de los derechos Humanos de alguna ciudadana o ciudadano en Santo Domingo Ozolotepec.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Ozolotepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 4 y 5 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRISÓFORO SANTO JIMÉNEZ AGUILAR	ERNESTO CANSECO SALINAS
SÍNDICO MUNICIPAL	ERASTO DOMINGO MARTÍNES	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME FAUSTINO MARTÍNEZ	MARIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRA	REY AGUSTÍN ESEQUIEL RUIZ PÉREZ	FLAVIO ROGELIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

REGIDOR DE EDUCACIÓN	SEVERIANO MARTÍNEZ LÓPEZ	FLAVIO JIMÉNEZ AGUILAR
REGIDORA DE SALUD	JUANA ADELAIDA AGUILAR VÁSQUES	MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ